

- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Trámite SEMARNAT-02-001.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: Lic. Oscar Moreno Alanís.
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017.





Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ACUSE

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .524303 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CORPORATIVO DE LA "CAJA GONZALO VEGA" SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, ubicado en el o los municipio(s) de Querétaro, en el estado de Querétaro.

C. ENRIQUE DIAZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
CAJA GONZALO VEGA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. ENRIQUE DIAZ HERNÁNDEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAJA GONZALO VEGA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de .524303 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CORPORATIVO DE LA "CAJA GONZALO VEGA" SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Querétaro en el estado de Querétaro, y

RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO SEMARNAT 02-001 de fecha 17 de Septiembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal 09 de Octubre de 2014, C. ENRIQUE DIAZ HERNÁNDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAJA GONZALO VEGA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .524303 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CORPORATIVO DE LA "CAJA GONZALO VEGA" SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Querétaro en el estado de Querétaro, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- Formato oficial identificado como "SEMARNAT 02-001. Solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales".

- Estudio Técnico Justificativo.

- Copia cotejada del testimonio de la escritura pública número 75,073 de fecha 03 de junio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Titular de la Notaría Pública No. 10 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en donde consta el contrato de compraventa ad corpus con reserva de dominio, en donde la sociedad denominada Centro





Sur, S.A. de C.V., vende a la sociedad mercantil Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, la fracción número 4 del predio CS-13, ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro., ascendiendo a una superficie total de 5,243.030 m². Documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en Compraventa de B. Inmuebles con reserva de dominio en el folio inmobiliario 00207603/0004 el 18 de mayo de 2012.

- Copia cotejada del testimonio de la escritura pública número 75,999 de fecha 28 de octubre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Titular de la Notaría Pública No. 10 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en donde se constata la cancelación de la reserva de dominio de la escritura mencionada líneas arriba, para efecto de perfeccionar la transmisión del inmueble citado. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Querétaro bajo el rubro Cancelación de Reserva de dominio de bienes inmuebles en el folio inmobiliario 002207603/0004 el 18 de mayo de 2012.

- Copia cotejada del testimonio de la escritura pública número 706 de fecha 31 de julio de 1997, pasada ante la fe del Lic. José Luis Pérez Gallegos, Titular de la Notaría Pública No. 31 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., donde se da fe y se hace constar la asamblea general extraordinaria a la que convocan el presidente y secretario del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Caja Gonzalo Vega, Sociedad de ahorro y Prestamos, para efecto de constituir una sociedad cooperativa mediante la transformación de Caja Gonzalo Vega, S.A.P. a Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Querétaro, Qro., bajo folio mercantil número 1990 de fecha 21 de diciembre de 2003.

- Copia cotejada del testimonio de escritura pública número 26,625 de fecha 29 de noviembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Titular de la Notaría Pública No. 28 de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., en donde se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios, en donde se aprueba la transformación de la sociedad Caja Gonzalo Vega, S.C. de R.L., al de Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (S.C. de A.P. de R.L. de C.V.), aprobándose el nombramiento del L.A.I. Enrique Díaz Hernández como Director General. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, S.L.P., bajo folio mercantil número 21560*1.

- Copia cotejada del testimonio de la escritura pública número 26,690 de fecha 11 de diciembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, Titular de la Notaría Pública Número 28 de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., en donde se otorga poder general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito y operaciones de crédito a favor del Lic. Enrique Díaz Hernández, en su carácter de Director General de la Sociedad Caja Gonzalo Vega, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. Instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, S.L.P., bajo folio mercantil número 21560*1.

- Recibo bancario de pago contribuciones, productos y aprovechamientos federales dado a favor de Caja Gonzalo Vega, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. efectuado por la suma de \$941.00 pesos ante el Banco BBVA Bancomer, sucursal 5271 en fecha 25 de septiembre de 2014.

- Copia simple de resolución administrativa 219/05 derivada del expediente 073/05 PFPA/QRO/57/0034-05, emitida en fecha 14 de noviembre de 2005 por la Delegación en el

Estado de Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruido por la Delegación del H. Ayuntamiento de Querétaro, en donde se impone a lo referido como medidas de orden correctivas la que se listan en su considerando V. Acompañado bajo misma modalidad de acuerdo emanado del expediente de referencia en fecha 24 de enero de 2006, en donde se instruye al sancionado una vez analizado el estudio de daño presentado a contar con la autorización de cambio de uso de suelo debidamente emitida por la SEMARNAT respecto del proyecto sancionado en la resolución ya previamente listada.

- Copia simple de resolución administrativa 167/12 derivada del procedimiento administrativo número ~~PFPA/28.3/2C.27.2/00057-12~~ del expediente administrativo ~~103/2012~~ emitida en fecha 28 de septiembre de 2012 por la Delegación en el Estado de Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruido en contra de Caja Gonzalo Vega, S.C.L. respecto del predio forestal denominado lote 13-4 zona Centro Sur en donde se impone a la referida persona moral como medidas de orden correctivas las que se listan en su considerando VIII, subrayándose la número uno inciso a) respecto de someterse al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

- II. Que mediante oficio N° F.22.01.02/2265/14 de fecha 14 de Noviembre de 2014, esta Delegación Federal, requirió a C. ENRIQUE DIAZ HERNÁNDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAJA GONZALO VEGA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CORPORATIVO DE LA "CAJA GONZALO VEGA" SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Querétaro en el estado de Querétaro, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Apartado III, que se refiere a la descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca Hidrológico-forestal en donde se ubique el predio: Tiene la finalidad proporcionar una visión general de las características físicas y biológicas de la cuenca y del ecosistema que permitan prever las consecuencias que puede ocasionar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

Una vez que ha definido la Cuenca Hidrológico-forestal dentro de la cual se ubica el predio objeto de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá realizar una descripción más detallada, únicamente para esa Cuenca Hidrológico-forestal, de los siguientes elementos (deberá tener en cuenta que esta descripción es indispensable para la evaluación de los impactos):

- Presentar un mapa en el que se aprecie a detalle la información, curvas de nivel y elevaciones principales en la microcuenca, ya que el mapa que presenta página (p.) 49 no es posible distinguirlos, así como su simbología.
- Presentar un mapa en el que se aprecie a detalle los principales escurrimientos perennes y temporales en la microcuenca, ya que el mapa que presenta p. 50 no es posible distinguirlos, así como su simbología y la ubicación del predio dentro de la microcuenca.
- Indicar el porcentaje en superficie que ocupa el tipo de vegetación que sustenta el predio que nos ocupa, en toda la microcuenca referida, toda vez que en la imagen presentada en la p. 59 de del ETJ, no se señala ni se describe. Acorde con ello,



presentar una propuesta de medidas de mitigación en la que se involucren las áreas verdes. Para dar cumplimiento al desahogo del criterio de excepción relacionado con la afectación de la biodiversidad, señalado en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se requiere conocer la presencia y abundancia de las especies (flora y fauna) que existen en el ecosistema dentro de la cuenca (subcuenca o microcuenca, según se defina), con la finalidad de que se pueda demostrar en el apartado X del estudio técnico justificativo que las poblaciones que se afectarían con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales están suficientemente representados en el ecosistema.

~~Apartado IV, que se refiere a la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna:~~

- Suelo. En lo referente a erosión de suelo, aclarar cuál es la erosión estimada pada la superficie con vegetación removida, toda vez que en la p. 94 del ETJ refiere que es de 40.08 toneladas/año, que corresponde a la erosión potencial, mientras que ésta la refiere en la p. 90 de 91.20 t/ha/año. Así mismo, en la p. 95 señala que se perderían 47.82 ton/año sin vegetación y sin prácticas de conservación de suelos, sin embargo, no presenta cómo obtuvo este valor, por lo que deberá aclararlo y en caso de corregirse, adecuar en los apartados correspondientes (VIII y X).
- Vegetación. Presentar la información referente abundancia de especies muestreadas por sitio de muestreo.
- Incluir el número de ejemplares de flora por especie y por estrato de cada sitio de muestreo tanto en microcuenca como en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, con la finalidad de que puedan ser verificados durante la visita de campo. (solo en caso de que no se hayan incluido).

Apartado V, que se refiere a la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo:

- Incluir información del volumen a afectar por especies inventariadas por sitio de muestreo, así como el total a remover por toda la superficie de 0-52-43.03 hectáreas solicitada para cambio de uso de suelo.

Apartado VI, que se refiere al plazo y forma de ejecución del cambio de uso de suelo:

- En su cronograma de actividades, p. 145 del ETJ, incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas referidas en el apartado VIII.

Apartado VIII, de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo:

- Presentar las coordenadas UTM de la ubicación de las presas filtrantes de piedra acomodada.
- Justificar por qué no consideró otras especies incluidas en su inventario de vegetación del apartado IV, en su programa de rescate y reubicación de flora.

Apartado X, de la justificación técnica, económica y social que motive la autorización del cambio de uso de suelo: Deberá demostrar que el proyecto es amigable con el ambiente





al procurar la protección y restauración de las áreas degradadas, mitigar los impactos ambientales, mediante prácticas y obras para proteger el suelo, agua y vegetación:

Una vez realizadas las correcciones correspondientes, con base a las observaciones aquí desahogadas, se deberá adecuar la información de este capítulo, tener presente que una parte fundamental de este apartado es el análisis exhaustivo de los capítulos del Estudio técnico Justificativo, que motiven la autorización excepcional del cambio de uso de suelo en terrenos forestales es por ello que deberá:

- Para el criterio referente a que "No se provoca el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación", deberá argumentar cómo se compensará el incremento de volumen generado en escurrimientos aguas abajo mediante las medidas de mitigación propuestas.

- III. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 29 de Enero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 30 de Enero de 2015, C. ENRIQUE DIAZ HERNÁNDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAJA GONZALO VEGA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°F.22.01.02/2265/14 de fecha 14 de Noviembre de 2014, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0232/15 de fecha 06 de Febrero de 2015 recibido el 10 de Febrero de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CORPORATIVO DE LA "CAJA GONZALO VEGA" SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con ubicación en el o los municipio(s) Querétaro en el estado de Querétaro.
- V. Que mediante oficio DJ/013/2015 de fecha 03 de Marzo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 03 de Marzo de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CORPORATIVO DE LA "CAJA GONZALO VEGA" SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Querétaro en el estado de Querétaro donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

3.6.- PROYECTO ETJ "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CORPORATIVO DE LA CAJA GONZALO VEGA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRESTAMO R.L DE C.V." en el municipio de Querétaro, Querétaro. SUPERFICIE SOLICITADA 0-52-43.03 Has.

ACUERDO 3.6

El consejo emite opinión favorable, en virtud de que se demuestra cuantitativamente que no se comprometen los criterios de excepcionalidad.

- VI. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0347/15 de fecha 24 de Febrero de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. ENRIQUE DIAZ HERNÁNDEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAJA GONZALO VEGA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CORPORATIVO DE LA "CAJA GONZALO VEGA" SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** con pretendida





ubicación en el o los municipio(s) de Querétaro en el estado de Querétaro atendiendo lo siguiente:

1. Que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal que se pretenden afectar, correspondan con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
2. Que las coordenadas de los vértices que delimitan el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con las presentadas en el Estudio Técnico Justificativo.
3. Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación y superficie involucrada.
4. Verificar el número de individuos por especie y por estrato de dos sitios de muestreo en la superficie solicitada para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dos sitios de muestreo del ecosistema en la cuenca y compararlos respecto a lo reportado en el Estudio Técnico Justificativo.
5. Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el Estudio Técnico Justificativo dentro del área requerida para cambio de uso de suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de estas.
6. Si existen especies de flora y fauna silvestre en alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el Estudio Técnico Justificativo, reportar el nombre común y científico de estas.
7. Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectaría, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
8. Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
9. Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan con los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo, si hubiera incongruencias, manifestar lo necesario.
10. Que la superficie donde se ubica el proyecto, no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada, su ubicación geográfica y posible año de ocurrencia.
11. Si las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esa Delegación Federal a su cargo.
12. Si en el área donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, en su caso, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 24 de Febrero de 2015 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. Con las coordenadas verificadas de los tres polígonos sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en gabinete se construyeron los mismos, concluyendo que la superficie, ubicación y delimitación geográfica, así como el tipo de vegetación forestal la cual es selva baja caducifolia en proceso de recuperación, Si corresponden con lo





manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

2. Se verificaron cada una de las coordenadas UTM de los tres polígonos sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, concluyendo que SI corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo.

3. Durante el recorrido por la superficie sujeta a cambio de uso de suelo, no se encontró indicios de remoción de vegetación forestal, diferente a la ya sancionada por la PROFEPA. Sin embargo se observaron algunos ejemplares talados, en los límites del predio que nos ocupa con el predio contiguo, por lo que deberá argumentar.

4. Se verificaron los sitios de muestreo con las coordenadas UTM: 358350-2273750 y 358340-2273770 en el predio sujeta a cambio de uso de suelo, así como el sitio No. 2 de muestreo con las coordenadas UTM: 358825-2273905 en la cuenca referida en el ETJ, posteriormente se comparó la correspondencia de especies y abundancias reportadas en el ETJ. A este respecto, se concluye que la abundancia de especies muestreadas en la presente visita no corresponden con los presentados en la memoria de cálculo del ETJ e información complementaria. Así mismo, para la estimación de volúmenes se cuantificaron los ejemplares leñosos que pueden generar volumen por conteo directo en la superficie que aún sustenta vegetación forestal, de 1,395.03 m². Posteriormente, en gabinete, para los cálculos dasométricos, considerando la fórmula vertida en el ETJ del presente proyecto, incluyendo todos los individuos de diámetro igual o mayor a 5 cm a una altura de 1.30 m a partir de la base del suelo. Acorde a los resultados obtenidos y la comparación de volúmenes presentados como resultado del muestreo de campo durante la visita de verificación, se concluye que dichos volúmenes no corresponden al obtenido con los datos de los dos sitios de muestreados y la respectiva información de la memoria de cálculo del ETJ.

5. No se encontraron especies que no hayan sido consideradas en el ETJ e información complementaria.

6. Referente a las especies en categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, durante el recorrido por el predio que nos ocupa NO se observó la presencia de especies incluidas en dicha norma, tal como se indica en el ETJ e información complementaria.

7. Durante el recorrido por el predio que nos ocupa se observó que el estado de la conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar es vegetación primaria y secundaria en proceso de recuperación.

8. Durante el recorrido por el predio en estudio, NO se observaron cuerpos de agua permanentes y recursos asociados que pudieran verse afectados por la ejecución del proyecto.

9. Los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, SI corresponden con lo manifestado en el ETJ.

10. Durante el recorrido por el predio que nos ocupa NO se observó indicios de afectación de la vegetación por algún incendio forestal.

11. Las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto en el ETJ e información complementaria son adecuadas.

12. Durante el recorrido por el predio que nos ocupa NO se observaron tierras frágiles aparte de lo señalado en el ETJ e información complementaria.

VIII. Que mediante oficio N° F.22.01.02/0482/15 de fecha 12 de marzo de 2015, esta Delegación Federal solicitó al promovente, información de calidad de datos para que se pronunciara respecto a las observaciones resultantes de la visita técnica de campo llevada a cabo en fecha 03 de marzo de 2015, así como a la opinión del Consejo forestal del Estado, dándole para ello, un plazo de 5 y 10 días hábiles respectivamente.

IX. Que mediante escrito libre de fecha 25 de mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal





el día 26 del mismo mes y año, el C. ENRIQUE DIAZ HERNÁNDEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAJA GONZALO VEGA, S.C DE A.P. DE R.L DE C.V., ingresó las aclaraciones que le fueron solicitadas mediante oficio número F.22.01.02/0482/15 de fecha 12 de marzo de 2015 respecto a la visita técnica y a la opinión del Consejo Forestal del Estado de Querétaro. Dando cumplimiento a lo señalado en dicho oficio.

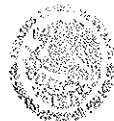
- x. Que mediante oficio N° F.22.01.02/1000/15 de fecha 04 de Junio de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. ENRIQUE DIAZ HERNÁNDEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAJA GONZALO VEGA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de \$33,697.76 (treinta y tres mil seiscientos noventa y siete pesos 76/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.84 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Querétaro.
- xi. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 17 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 21 de Julio de 2015, C. ENRIQUE DIAZ HERNÁNDEZ en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAJA GONZALO VEGA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$33,697.76 (treinta y tres mil seiscientos noventa y siete pesos 76/100M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.84 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Querétaro.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:





1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO SEMARNAT 02-001 de fecha 17 de Septiembre de 2014, el cual fue signado por C. ENRIQUE DIAZ HERNÁNDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAJA GONZALO VEGA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .524303 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Querétaro en el estado de Querétaro.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia





simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. ENRIQUE DIAZ HERNÁNDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAJA GONZALO VEGA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., así como por ING. GILBERTO TORRES HERNANDEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. QRO T-UI Vol. 3 Núm. 2.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- Copia cotejada del testimonio de la escritura pública número 75,073 de fecha 03 de junio de 2011, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Titular de la Notaría Pública No. 10 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en donde consta el contrato de compraventa ad corpus con reserva de dominio, en donde la sociedad denominada Centro Sur, S.A. de C.V., vende a la sociedad mercantil Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, la fracción número 4 del predio CS-13, ubicado en el Municipio de Querétaro, Qro., ascendiendo a una superficie total de 5,243.030 m². Documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en Compraventa de B. Inmuebles con reserva de dominio en el folio inmobiliario 00207603/0003 el 19 de octubre de 2011.

- Copia cotejada del testimonio de la escritura pública número 75,999 de fecha 28 de octubre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Titular de la Notaría Pública No. 10 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en donde se constata la cancelación de la reserva de dominio de la escritura mencionada líneas arriba, para efecto de perfeccionar la transmisión del inmueble citado. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Querétaro bajo el rubro Cancelación de Reserva de dominio de bienes inmuebles en el folio inmobiliario 00207603/0004 el 18 de mayo de 2012.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;



II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante FORMATO SEMARNAT 02-001 y la información faltante con ESCRITO LIBRE, de fechas 17 de Septiembre de 2014 y 29 de Enero de 2015, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La ubicación del predio respecto de su situación hidrológica a nivel de microcuenca es la siguiente: Región Hidrológica No. 12 "Lerma - Chapala - Santiago", Cuenca Hidrológica del Río La Laja (12H), Subcuenca del Río Apaseo (12Hd), microcuenca "Santiago de Querétaro",

"La microcuenca "Santiago de Querétaro" es una microcuenca urbana, integrando la mayor parte de la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro, en este sentido el establecimiento poblacional, ha venido reduciendo el componente forestal de ahí que la superficie ocupada por los diversos estratos vegetativos se encuentre un tanto disminuida; La selva baja caducifolia, ocupa una superficie de 245 ha. y el matorral en sus diferentes fisonomías ocupa una superficie de 962 ha. de la superficie total que mantiene vegetación dentro de la microcuenca "Santiago de Querétaro"; la superficie propuesta para cambio de uso de suelo corresponde al 0.21% respecto de la superficie ocupada por selva baja caducifolia dentro de la microcuenca considerando que el predio mantiene una cobertura de selva baja caducifolia en proceso de recuperación en el espacio que aun la sustenta, pero hay que recordar que dentro del polígono predial fue afectada





una superficie de 3,848 m² de manera anticipada a la solicitud de cambio de uso de suelo, por lo que solamente 1,395.03 m² siguen manteniendo una cobertura forestal en proceso de recuperación".

Flora de la microcuenca

Con la finalidad de estimar la riqueza y abundancia de los recursos vegetativos dentro de la microcuenca "Santiago de Querétaro", se realizó un muestreo al azar en diversos puntos del espacio geográfico que ocupa esta microcuenca.

Para determinar la diversidad de las especies de flora dentro de la microcuenca utilizaremos el índice de Shannon o índice de Shannon-Wiener. Este índice se representa normalmente como H' y se expresa con un número positivo, que en la mayoría de los ecosistemas naturales varía entre 0 y no tiene límite superior o en todo caso lo da la base del logaritmo que se utilice.

De esta forma, el Índice contempla la cantidad de especies presentes en el área de estudio (riqueza de especies), y la cantidad relativa de individuos de cada una de esas especies (abundancia), mismo que se muestra en la siguiente tabla:

Especie	Valores absolutos	abundancia relativa (pi)	Ln (pi)	(pi) x Ln (pi)
1 <i>Forestiera phillyreoides</i>	38	0.002749041	-5.896502991	-0.01620973
1 <i>Ipomoea murucoides</i>	44	0.003183101	-5.749899517	-0.01830250
1 <i>Karwinskia humboldtiana</i>	206	0.014902698	-4.206212982	-0.06268392
1 <i>Eysenhardtia polystachya</i>	13	0.000940452	-6.969139793	-0.006554208
1 <i>Salsola tragus</i>	19	0.001374521	-6.589650171	-0.00905761
1 <i>Amaranthus hybridus</i>	319	0.02307748	-3.768898048	-0.08697666
1 <i>Ipomoea purpurea</i>	81	0.005859799	-5.139639996	-0.03011725
1 <i>Acacia schaffneri</i>	50	0.00361716	-5.622066145	-0.02033591
1 <i>Acacia farnesiana</i>	19	0.001374521	-6.589650171	-0.00905761
1 <i>geometrizans</i>	50	0.00361716	-5.622066145	-0.02033591
1 <i>Bursera lagaroides</i>	275	0.019894379	-3.917318053	-0.0779326
1 <i>Bursera Palmeri</i>	50	0.00361716	-5.622066145	-0.02033591
1 <i>Viguiera linearis</i>	263	0.019026261	-3.961935118	-0.0753808
1 <i>Senna polyantha</i>	19	0.001374521	-6.589650171	-0.00905761
1 <i>coromandelianum</i>	3831	0.277146784	-1.283208006	-0.355636972
1 <i>Opuntia elizondoana</i>	160	0.010851479	-4.523453856	-0.049086166
1 <i>Lysiloma microphylla</i>	25	0.00180858	-6.315213326	-0.011421568
1 <i>Zaluzania augusta</i>	6	0.000434059	-7.742329681	-0.003360625
1 <i>Opuntia sp.</i>	44	0.003183101	-5.749899517	-0.01830250
1 <i>Verbescina serrata</i>	94	0.00690026	-4.990794368	-0.033938701
1 <i>Cissus sicyoides</i>	88	0.006366201	-5.065752336	-0.032192303
1 <i>Jatropha dioica</i>	3450	0.249584027	-1.38795964	-0.346412556
1 <i>Croton ciliato-glandulifera</i>	1594	0.115315055	-2.160087291	-0.249090584
1 <i>Opuntia pubescens</i>	244	0.01765174	-4.036920925	-0.071258678
1 <i>Iresine schaffneri</i>	319	0.02307748	-3.768898048	-0.08697666
1 <i>Calliandra eriophylla</i>	56	0.004051219	-5.50873746	-0.022317102
1 <i>Bouvardia ternifolia</i>	50	0.00361716	-5.622066145	-0.02033591
1 <i>Mimosa blanchetii</i>	813	0.058815018	-2.83358041	-0.166644008
1 <i>Celtis pallida</i>	13	0.000940452	-6.969139793	-0.006554208
1 <i>Mentzelia hispida</i>	56	0.004051219	-5.50873746	-0.022317102
1 <i>Marabalis jalapa</i>	44	0.003183101	-5.749899517	-0.01830250
1 <i>Ambrosia cordifolia</i>	56	0.004051219	-5.50873746	-0.022317102
1 <i>Tetrameum nervosum</i>	1425	0.103089054	-2.272162058	-0.234235038
1 <i>Anisacanthus quadrifidus</i>	19	0.001374521	-6.589650171	-0.00905761
34 Riqueza (S)	13823	100		2.242096206
	H max = Ln S	3.526360525		Indice de diversidad de Shannon
	Equitividad (J)	J = H/Hmax =	0.635810261	

De lo anterior, podemos observar que los muestreos en la microcuenca arrojan una *riqueza* de 34 especies de flora, un índice alejado de la equidad ideal ya que tenemos apenas 2.2420, la equidad ideal para este caso fue calculada en 3.5263 tomando como base el logaritmo natural





del número de especies muestreadas, en tanto que para el caso de la equidad real fue de 0.6358 lo que nos indica que las especies son de distribución común.

Flora del predio

Recordemos que dentro de la superficie predial se realizaron dos actuaciones por parte de la PROFEPA, por lo que los datos que se han obtenido de la superficie que todavía sustenta vegetación se estarán infiriendo a la superficie donde fue removida la vegetación, siendo previsible hayan sustentado la misma condición biótica puesto que compartían el mismo tipo ecosistema, esta afirmación se basa en que la vegetación de los predios colindantes corresponde a los mismos grupos botánicos que fueron identificados para toda esta zona.

La identificación de la vegetación se llevó a cabo mediante un registro fotográfico de todas las especies encontradas en el predio, tomando fotografías de todos los elementos que permitieran la identificación técnica de las especies, tales como tallos, hojas, flores y frutos.

Debido a que actualmente la vegetación forestal solo se distribuye en una superficie de 1,395.03 m², se tomó entonces de esta fracción la información de campo que nos refiera la evaluación de la vegetación a nivel de hectárea tanto para la superficie con vegetación como para aquella fracción del predio donde fue removida ésta y que dio origen a las Actuaciones de la PROFEPA.

Para determinar la diversidad de las especies forestales dentro del predio se utilizó el índice de Shannon o índice de Shannon-Wiener.

Como resultado tenemos que el valor del Índice de Shannon / Wiener (H') para la vegetación evaluada es de 2.226, este índice es indicativo de la equidad de la comunidad evaluada, entendiéndose que una comunidad es más equitativa si el número de individuos es el mismo para cada especie. Por lo tanto, la equidad ideal para este caso fue calculada en 2.833 tomando como base el logaritmo natural del número de especies muestreadas; la equidad alcanza apenas 0.7857. La riqueza de flora en el predio resultó de 17.

Especie	Valores absolutos	abundancia relativa (pi)	Ln (pi)	(pi) x Ln (pi)
1 <i>Karwinskia humboldtiana</i>	131	0.02769556	-3.586483158	-0.09932966
1 <i>Acacia schaffneri</i>	1	0.000211416	-8.461680481	-0.001788939
1 <i>Lysitoma microphylla</i>	302	0.06384778	-2.751253464	-0.175661426
1 <i>Senna Polyantha</i>	4	0.000845666	-7.07538612	-0.005983413
1 <i>coromandelanum</i>	719	0.152008457	-1.883819124	-0.286356438
1 <i>Eysenhardtia polystachya</i>	65	0.013742072	-4.287293212	-0.058916291
1 <i>Verbesina serrata</i>	109	0.023044397	-3.770332599	-0.086885043
1 <i>Iresine schaffneri</i>	305	0.06448203	-2.741368705	-0.176769018
1 <i>Cissus sicyoides</i>	87	0.018393235	-3.995772363	-0.073495179
1 <i>Jatropha dioica</i>	65	0.013742072	-4.287293212	-0.058916291
1 <i>Ocotea ciliata-glandulifera</i>	1242	0.262579281	-1.337202219	-0.351121597
1 <i>Salsola tragus</i>	109	0.023044397	-3.770332599	-0.086885043
1 <i>Amaranthus hybridus</i>	131	0.02769556	-3.586483158	-0.09932966
1 <i>Arisaema quadrifidus</i>	545	0.115221987	-2.160894687	-0.24898258
1 <i>Celtis pallida</i>	65	0.013742072	-4.287293212	-0.058916291
1 <i>Tetramezum nervosum</i>	785	0.165961945	-1.795996764	-0.298067116
1 <i>Ipomoea purpurea</i>	65	0.013742072	-4.287293212	-0.058916291
17 Riqueza S =	4730	100		2.226320279
				Índice de diversidad de Shannon
		H _{max} = Ln S	2.833213344	
		Equitatividad (J)	J = H/H _{max}	0.785793376



Cabe señalar que ninguna de las especies muestreadas se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Medidas de mitigación propuestas:

- La medida de mitigación más importante vertida en el Estudio Técnico Justificativo y que aquí se ratifica es sin duda el rescate y reubicación de vegetación que se verá afectada por el cambio de uso de suelo, esta vegetación será llevada a las áreas verdes que se integrarán al proyecto, la propuesta consiste en rescatar y reubicar, 40 Palo de arco (*Lysiloma microphylla*) 4 Retama (*Senna Polyantha*) y 1 Huizache (*Acacia schaffneri*) estos ejemplares corresponden a la vegetación que fue evaluada y que puede generar volumen de tipo leñoso.

- También se ha realizado la propuesta de recuperar y llevar a las áreas verdes 89 m³ de la capa orgánica resultante de la remoción del suelo por acción del despalme, este material orgánico formará parte del sustrato que sustentará la permanencia de la vegetación que será rescatada y aquella que se adicione con fines de ornato.

- En total se estaría recuperando un total de 45 plantas de selva baja caducifolia las cuales serán reubicadas dentro de las áreas verdes que se han integrado al proyecto urbano para todo el predio.

- Es de resaltar la ausencia dentro del predio de cualquier forma de manejo, considerando primero que se trata de un predio con superficie muy reducida y también porque las condiciones estructurales y biológicas de los recursos naturales ahí presentes, no permiten que la superficie predial pueda ser incorporada en algún esquema de producción planeada.

Respecto a la flora se tiene que en la microcuenca la diversidad calculada con los índices presentados la cual es de 2.2420 y los valores de equidad ideal distan de 3.5263, indicando la distribución común de las especies y que con una riqueza de 34 especies, mayor a la riqueza del predio de 17 especies, y con una diversidad inferior de 2.226 a la presentada para la microcuenca y que con la equidad real que dista de la ideal lo que infiere una distribución común. Cabe señalar que de las especies muestreadas no se encontraron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.



Fauna en la microcuenca:

La metodología utilizada para determinar los grupos faunísticos se basó en la determinación indirecta de su presencia, que consiste en registrar toda aquella evidencia de la existencia de un animal en una zona determinada como pueden ser mudas, huellas, excretas, cráneos, plumas, nidos, madrigueras, rascaderos, entre otros, que permitan confirmar la presencia de un animal. Igualmente se registró la presencia de aves y otros grupos a través del avistamiento directo.

Para determinar la presencia de cada grupo faunístico se utilizaron diferentes métodos de acuerdo a las técnicas recomendadas para cada uno de estos grupos:

Para Aves: Se determinó su presencia mediante el avistamiento oportunístico con binoculares y se identificaban con guías específicas, se buscaron también áreas de anidación para observar su presencia.

Para Mamíferos: Observación ocasional y la documentación de rastros (huellas y excrementos).

Para Reptiles: Observación directa en los recorridos, considerando que de acuerdo a su biología, los muestreos se deben realizar en horarios de inicio de día y en el crepúsculo, se buscaron sobre todo mudas de piel.

Para determinar la diversidad de las especies de fauna dentro de la microcuenca se utilizó al igual que para la flora el índice de Shannon o índice de Shannon-Wiener.

Para aves:





Especie	Valores absolutos	abundancia relativa (pi)	Ln (pi)	(pi) x Ln (pi)
1 Zenaida macroura	32	0.105263158	-2.251291799	-0.236978084
1 Spizella passerina	39	0.128289474	-2.053466055	-0.263438079
1 Carpodacus mexicanus	6	0.019736842	-3.925268232	-0.077472399
1 Columba inca	11	0.036184211	-3.319132429	-0.120100187
1 Pipilo fuscus	4	0.013157895	-4.33073334	-0.056983333
1 Carpodacus mexicanus	24	0.078947368	-2.538973871	-0.200445306
1 Pyrocephalus rubinus	8	0.026315789	-3.63758616	-0.095725952
1 Tyrannus vociferans	13	0.042763158	-3.152078344	-0.134792824
1 Myiornis bewickii	2	0.006578947	-5.023880521	-0.033051846
1 Phalaenoptilus nuttallii	1	0.003289474	-5.717027701	-0.018806012
1 Ardea alba	9	0.029605263	-3.519803124	-0.104204698
1 Charadrius vociferus	4	0.013157895	-4.33073334	-0.056983333
1 Passerina versicolor	1	0.003289474	-5.717027701	-0.018806012
1 Carduelis psaltria	1	0.003289474	-5.717027701	-0.018806012
1 Mimus polyglottos	7	0.023026316	-3.771117552	-0.086834944
1 Phainopepla nitens	2	0.006578947	-5.023880521	-0.033051846
1 Fulica americana	20	0.065789474	-2.721295428	-0.179032594
1 Himantopus mexicanus	14	0.046052632	-3.077970372	-0.141748636
1 Molothrus aeneus	50	0.164473684	-1.805004696	-0.296875772
1 Falco sparverius	1	0.003289474	-5.717027701	-0.018806012
1 Hirundo rustica	13	0.042763158	-3.152078344	-0.134792824
1 Toxostoma curvirostre	4	0.013157895	-4.33073334	-0.056983333
1 Polioptila melanura	3	0.009868421	-4.618415413	-0.045576468
1 Passer domesticus	12	0.039473684	-3.232121052	-0.127583726
1 brunnei capillus	13	0.042763158	-3.152078344	-0.134792824
1 Empidonax wrightii	2	0.006578947	-5.023880521	-0.033051846
1 Picoides scalaris	1	0.003289474	-5.717027701	-0.018806012
1 Icterus cucullatus	3	0.009868421	-4.618415413	-0.045576468
1 Cyananthus latirostris	3	0.009868421	-4.618415413	-0.045576468
1 Quiscalus mexicanus	1	0.003289474	-5.717027701	-0.018806012
30 Riqueza S =	304	100		2.854489861
				Índice de diversidad de Shannon
		H max = Ln S =	3.401197382	
		Equitatividad (J)	J = H/Hmax =	0.839260278

Para el caso de las aves podemos observar un índice de diversidad que si bien no llega a la condición ideal de equidad, sí muestra una incidencia de mejor distribución de las especies, tenemos una riqueza de 30 especies y un índice de diversidad igual a 2.85 mientras que el logaritmo de $s=3.40$ aunque este índice obtenido podría considerarse bajo si consideramos que el índice de Shannon se mueve entre 0 y 6 puntos; esta distribución de las aves nos indica su adaptación a zonas perturbadas y la convivencia que tienen con las áreas urbanas, pudiendo salvar las barreras que limitan la distribución de otros organismos.

Para mamíferos:

Especie	Valores absolutos	abundancia relativa (pi)	Ln (pi)	(pi) x Ln (pi)
1 Urocyon chirocarineus	11	0.333333333	-1.098612289	-0.366204096
1 Sciurus aureogaster	3	0.090909091	-2.397895273	-0.217990479
1 Didelphis virginiana	2	0.060606061	-2.803360381	-0.169900629
1 Sylvilagus floridanus	16	0.484848485	-0.723918839	-0.350909952
1 Lynx rufus	1	0.03030303	-3.496507561	-0.105954775
	33	100		1.211040932
5 Riqueza S =				Índice de diversidad de Shannon
		H max = Ln S =	1.609437912	
		Equitatividad (J)	J = H/Hmax =	0.752462038



Para el caso de mamíferos tenemos un menor índice que para las aves, se calculo en 1.21 mientras que el logaritmo de $s = 1.60$ se puede considerar un índice muy bajo propio de áreas perturbadas.

Para reptiles:

Especie	Valores absolutos	abundancia relativa (pi)	Ln (pi)	(pi) x Ln (pi)
1 Sceloporus spinosus	11	0.846153846	-0.167054085	-0.141353456
1 Aspidoscelis gularis	1	0.076923077	-2.564949357	-0.197303797
1 Pituophis deppei	1	0.076923077	-2.564949357	-0.197303797
	13	100		-0.53596105
3 Riqueza S =				Índice de diversidad de Shannon
	H max = Ln S	1.098612289		
Equitatividad (J)	J = H/Hmax =	0.487852771		

Para el caso de los reptiles todavía tenemos un índice más bajo que los anteriores, el cual es de 0.5359; aunque cabe destacar que es mucho más complicado la observación de estas especies que los otros grupos, esta situación podría cambiar en otra estación incrementando el índice.

Los índices anteriores corresponden a los grupos de vertebrados que se analizaron, sin embargo al generar este análisis sobre el conjunto de especies evaluadas, el índice de diversidad se eleva como consecuencia que se incrementa la riqueza de fauna silvestre.

Fauna predio

Es importante mencionar que la metodología empleada para el desarrollo del presente trabajo, para estimar la riqueza y abundancia de la fauna silvestre dentro del predio, consistió en la realización de recorridos completos por la superficie que mantiene vegetación forestal considerando que se trata de una superficie muy reducida; la información se tomó a través de repeticiones cada tres días durante dos semanas. En este sentido la metodología utilizada para determinar los grupos faunísticos se basó principalmente en la determinación indirecta de su presencia, que consiste en registrar toda aquella evidencia de la existencia de un animal en una zona determinada como pueden ser mudas, huellas, excretas, cráneos, plumas, nidos, madrigueras, rascaderos, entre otros, que permitan confirmar la presencia de un animal. También se registró la presencia de aves en vuelo sobre el predio y otros grupos a través de la observación directa.

Para determinar la presencia de cada grupo faunístico se utilizaron diferentes métodos de acuerdo a las técnicas recomendadas para cada uno de estos grupos:

Para Aves: Se determinó su presencia mediante el avistamiento oportunístico con binoculares y se identificaban con guías específicas, se buscaron también áreas de anidación para observar su presencia. Se registraron las aves que pasaron en vuelo sobre el predio.

Para Mamíferos: Observación ocasional y la documentación de rastros (huellas y excrementos) dentro de la superficie de cambio de uso de suelo.

Para Reptiles: Observación directa en los recorridos dentro del predio, se buscó evidencia de su presencia a través de mudas de piel.

Hay que considerar que se trata de un predio que mantiene un espacio cubierto de vegetación





muy reducido, por lo que el área que puede albergar la fauna silvestre se ciñe a esa misma superficie puesto que en el área donde ya fue removida la vegetación no se tienen las condiciones de refugio que permita una distribución de los organismos de fauna silvestre.

Para determinar la diversidad de las especies de fauna silvestre dentro del predio utilizaremos el índice de Shannon o índice de Shannon-Wiener.

Para Aves:

Especie	Valores absolutos	abundancia relativa (pi)	Ln (pi)	(pi) x Ln (pi)
1 <i>Columba inca</i>	8	0.16	-1.832581464	-0.293213034
1 <i>Buteo jamaicensis</i>	1	0.02	-3.912023005	-0.07824046
1 <i>Carpodacus mexicanus</i>	9	0.18	-1.714798428	-0.308663717
1 <i>Picoides scalaris</i>	2	0.04	-3.218875825	-0.128755033
1 <i>Passer domesticus</i>	6	0.12	-2.120263536	-0.254431624
1 <i>Cyanthus latirostris</i>	5	0.1	-2.302585093	-0.230258509
1 <i>Mimus polyglottos</i>	1	0.02	-3.912023005	-0.07824046
1 <i>Icterus spinus</i>	1	0.02	-3.912023005	-0.07824046
1 <i>Zenaidura macroura</i>	4	0.08	-2.525728644	-0.202058292
1 <i>brunneicapillus</i>	5	0.1	-2.302585093	-0.230258509
1 <i>Tyrannus vociferans</i>	2	0.04	-3.218875825	-0.128755033
1 <i>Passerina caerulea</i>	2	0.04	-3.218875825	-0.128755033
1 <i>Elanus leucurus</i>	1	0.02	-3.912023005	-0.07824046
1 <i>Carduelis spinus</i>	3	0.06	-2.813410717	-0.168804643
14 Riqueza S =	50	100		2.386915268
H max = Ln S				2.63905733
Equitatividad (J)				J = H/Hmax = 0.904457528

Como resultado tenemos que el valor del Índice de Shannon / Wiener (H') para aves es de 2.386 este índice es indicativo de la equidad de la comunidad evaluada, entendiéndose que una comunidad es más equitativa si el número de individuos es el mismo para cada especie. Por lo tanto, la equidad ideal para este caso fue calculada en 2.639 tomando como base el logaritmo natural de la riqueza de especies identificadas, en tanto que para el caso de la equidad real fue de 0.904 lo que nos indica que el índice calculado se acerca a la condición de equidad para la riqueza, aunque siguen siendo valores muy bajos si consideramos el rango que puede ir de 0 hasta 6 puntos, estos valores son propios de áreas perturbadas y además debe considerarse el hecho que el espacio muestreado es muy reducido.

Para Mamíferos:

Especie	Valores absolutos	abundancia relativa (pi)	Ln (pi)	(pi) x Ln (pi)
1 <i>Sciurus aureogaster</i>	2	0.222222222	-1.504077397	-0.334239422
1 <i>Sylvilagus floridanus</i>	5	0.555555556	-0.587786665	-0.326548147
1 <i>Urocyon cinereoargenteus</i>	1	0.111111111	-2.197224577	-0.244136064
1 <i>Didelphis virginiana</i>	1	0.111111111	-2.197224577	-0.244136064
4 Riqueza S =	9	100		1.49053697
H max = Ln S				1.386294361
Equitatividad (J)				J = H/Hmax = 0.828871363



En la misma condición que para las aves, se presenta un índice muy bajo, propio de áreas perturbadas, tenemos un índice de 1.149 mientras que el logaritmo de $s = 1.386$

Para reptiles:

Para el caso de reptiles se identificó una sola especie por lo que no es representativo de la condición que se pudiera tener en otra estación, el cálculo del índice nos indica que tenemos un logaritmo natural de 0 y el índice también de 0, puesto que pueden existir sesgos generados por la temporalidad en que se toman los datos y al área reducida de muestreo, en otra temporada podría incrementarse la riqueza y con ello seguramente estará modificándose el índice.

Como puede observarse en la tablas de riqueza y abundancia de fauna, esta se encuentra muy limitada identificando una mayor presencia de avifauna considerando que muchas de las barreras que coartan la movilidad de los mamíferos terrestres, son salvables por la avifauna; hay que considerar que esta evaluación corresponde al momento de haber realizado los recorridos de campo, por lo que se debe tomar en cuenta que la fauna silvestre a diferencia del resto de los recursos asociados a un terreno forestal, mantiene una movilidad con rutas migratorias hacia diversos ecosistemas, por lo que en otro momento podría existir una mayor o menor abundancia en especies y número de ejemplares.

Grupo	Diversidad		Riqueza	
	Microcuenca	Predio	Microcuenca	Predio
Aves	2.85	2.3	30	14
Mamíferos	1.21	1.14	5	4
Reptiles	0.53	0	3	0

En lo que respecta a fauna, para los grupos muestreados de aves, mamíferos y reptiles, los índices de diversidad se encuentran en un rango considerado bajo, aunado a que comparando los valores de diversidad y riqueza estimados para cada grupo en la microcuenca respecto a los estimados para el predio, en éste último resultaron inferiores. Cabe señalar que si bien el grupo de aves que fue el que se obtuvo el más alto índice de diversidad y riqueza, nos indica su adaptación a zonas perturbadas y la convivencia que tienen con las áreas urbanas, pudiendo salvar las barreras que limitan la distribución de otros organismos.

El promovente llevará a cabo las siguientes medidas de mitigación para la fauna:

- El desplazamiento de la fauna silvestre antes de dar inicio con las actividades de cambio de uso de suelo con la finalidad de evitar daños durante la ejecución del proyecto.
- En el caso de especies de lento desplazamiento como los reptiles, se aplicarán técnicas para el rescate y translocación de los ejemplares.





- Durante el período de gestación/incubación y abandono del nido de las aves se debe evitar el desmonte en los sitios que así lo requieran, en caso contrario deberán implementarse las técnicas de rescate propias para este grupo de vertebrados.
- Se desplegarán una serie de avisos para la protección de las especies forestales que serán reubicadas, los cuales pueden ser a través de carteles.
- Se instalarán 10 letreros en la periferia de las áreas verdes con mensajes alusivos a la protección de las especies forestales rescatadas y la conservación de las especies de fauna que mantengan arraigo dentro de las mismas áreas verdes.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

En el estudio técnico justificativo, el promovente manifiesta lo siguiente respecto al tipo de suelo, las características de relieve del mismo, así como las causas de su degradación:

La superficie que integra a la microcuenca Santiago de Querétaro, se ubica mayoritariamente en el Municipio de Querétaro, pero en el suroriente de ella confluyen los Municipios de Corregidora, Humilpan y El Marqués; esta microcuenca tiene una superficie de 10,714 ha y un perímetro de 61,544 metros, se constituye principalmente de áreas urbanizadas correspondientes a la ciudad de Querétaro y su zona conurbada, solamente el 11.26% de ella, sigue manteniendo una cobertura forestal.

El predio propuesto para CUS se ubica en la parte baja de la microcuenca, si consideramos que la microcuenca tiene una parte baja, otra media y una zona alta; esta afirmación se basa en la relación existente entre la altitud media de la superficie propuesta para el CUS con la altitud máxima y mínima de la microcuenca; el predio mantiene una altitud media de 1967 msnm, mientras que el punto más bajo de la microcuenca se encuentra en los 1,800 msnm y el punto más elevado se ubica en los 2365 msnm, la diferencia de altitud es de 565 metros por lo que a partir de la cota más baja hay que sumar 188 metros para determinar el rango altitudinal de la zona baja de la microcuenca, lo cual nos indica que dicha zona se ubica desde los 1800 msnm hasta los 1,988 msnm..

*En la microcuenca la erosión potencial indica que se perderían 181.1098 toneladas/hectárea*año en el terreno sin vegetación y sin prácticas de conservación de suelos.*

Lo que indica que anualmente se perdería una lámina de suelo de 18.11 mm si consideramos que 1 mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo.

Erosión Total = 99.28 toneladas/hectárea*año.

Tenemos presencia de una erosión alta de acuerdo a la siguiente clasificación:



Categoría	Valor de la erosión laminar (ton/ha*año)
Ligera	Menor de 10
Moderada	de 10 a 50
Alta	de 50 a 200
Muy Alta	Mayor de 200

Ahora bien, después de haber obtenido los resultados anteriores, nos damos cuenta que los probables eventos erosivos que se pueden generar dentro de la microcuenca, estarán dados en función del mayor o menor impacto que denota, puesto que se trata de un espacio geográfico que ha sido modificado a lo largo del tiempo como consecuencia de la intervención humana; por su parte el predio no contribuirá en incrementar estos niveles erosivos puesto que, se trata de una superficie muy reducida y en este estudio se prevén las medidas para prevenir los procesos erosivos que se pudiera generar después de haber realizado el desmonte, entre otras acciones tenemos la urbanización inmediata de las áreas que se desmonten, con ello la superficie quedará sellada y como consecuencia se inhibe cualquier posibilidad de presentarse eventos erosivos, además se incorporarán obras de conservación de suelos que mitigarán el impacto producido por el desmonte y la posible consecuencia de tener procesos erosivos.

Hay que partir que de la superficie total solicitada para cambio de uso de suelo de terrenos forestales, 1,395.03 m² siguen manteniendo una cobertura vegetativa y en 3,848 m² fue removida la vegetación de manera anticipada y por consecuencia se encuentra expuesto de manera directa al embate de los fenómenos climatológicos que originan los procesos erosivos.

Dentro del proceso de cálculo que se cita, nos genera como resultado una erosión potencial de 91.20 toneladas/hectárea*año para todo el terreno esta tasa de erosión sería propia de un terreno sin vegetación y sin prácticas de conservación de suelos; en este caso tendríamos la superficie del predio donde fue removida la vegetación con anticipación siendo de 3,848 m².

Posteriormente dentro de este proceso de cálculo se determinó una erosión total actual de 35.84 toneladas/hectárea*año sin embargo este tipo de erosión está referida a un terreno con vegetación puesto que en aquellos terrenos que han perdido la cobertura vegetativa es aplicable el cálculo para determinar la erosión potencial ya que no existen elementos que interfieran entre los agentes de impacto y el suelo mismo; en el caso particular del predio propuesto para realizar el cambio de uso de suelo tenemos solamente una superficie de 1,395.03 m² que sigue manteniendo una cobertura vegetativa.

Con estos datos se desprende que al multiplicar la superficie carente de vegetación por el resultado obtenido para la erosión potencial nos genera el siguiente resultado:

Erosión Potencial

$$E_p = R K L S$$

$$E_p = (1,595.0545) (0.013) (4.398)$$

$$E_p = 91.20 \text{ toneladas/hectárea*año}$$

Estimación de la Erosión Actual:





E = R K L S C P

E = = (1,595.0545) (0.013) (4.398) (0.10)

E = 9.12 toneladas/hectárea*año

0.3848 ha. x 91.20 toneladas/hectárea*año = 35.09 toneladas/año

La superficie que aún mantiene vegetación debe multiplicarse por el cálculo efectuado para la condición actual, es decir:

0.139503 x 35.84 toneladas/hectárea*año = 4.99 toneladas/año

Por ello, al sumar los resultados obtenidos tenemos una erosión de 40.08 toneladas/año; se obtienen toneladas/año porque ya fue multiplicado por la superficie total propuesta para el cambio de uso de suelo.

Finalmente el dato de 47.82 ton/año se obtiene cuando todo el predio haya perdido la cobertura vegetativa es decir que la superficie donde actualmente encontramos una cobertura vegetativa sea sometida al proceso de desmonte, en ese momento todo el predio propuesto para el cambio de uso de suelo estaría expuesto al embate de los agentes climáticos puesto que ya no existirían elementos de protección del suelo, es así que el proceso de cálculo que debe aplicarse es aquel que fue estimado para la erosión potencial y resultaría:

0.524303 ha. x 91.20 toneladas/hectárea*año = 47.82 toneladas/año.

Para evitar la formación de procesos erosivos se va a incorporar como medida de mitigación, la construcción de una zanja derivador de escurrimientos hídricos con una longitud de 56 metros en el límite del predio que corre de suroriente a surponiente el objetivo de esta medida es desviar los escurrimientos que se produzcan aguas arriba del predio antes de ingresar a la superficie donde se realice el cambio de uso de suelo y con ello evitar impactos adicionales por arrastre de las partículas de suelo; asimismo se estarán construyendo presas filtrantes de piedra acomodada en el límite opuesto del predio es decir el que corre de nororiente a norponiente, estas presas filtrantes tendrán una longitud de 56 metros y un volumen de 20.16 m³; la construcción de esta obra se basa en que el predio mantiene una pendiente regular con orientación que va de sur a norte; el límite norte de la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo tiene una longitud de 56 metros, sobre este límite se colocaría una presa filtrante sobre la curva de nivel con una altura de 0.6 m por 0.6 m de ancho, su permanencia será temporal, el objetivo es que las partículas de suelo sean retenidas y retiradas en cuanto concluyan los trabajos que las producen. La erosión potencial calculada para la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo nos indica que se perderían 91.20 toneladas/hectárea*año en el terreno sin vegetación y sin prácticas de conservación de suelos. Lo que indica que anualmente se perdería una lámina de suelo de 9.12 mm si consideramos que 1 mm de suelo es igual a 10 ton/ha de suelo, en las 0.5243 ha propuestas para realizar el cambio de uso de suelo se perderían 47.82 ton/año sin vegetación y sin prácticas de conservación de suelos; la presa filtrante tiene una capacidad de retención de las partículas de suelo mayor que la del volumen que se produciría por los efectos del desmonte, con esta acción se garantiza que el desarrollo del proyecto no provocará la formación de procesos erosivos.

Para demostrar que la medida de mitigación consistente en la construcción de presas filtrantes de piedra acomodada puede retener una mayor cantidad de suelo del que potencialmente pudiera desprenderse de la superficie para CUS si el suelo estuviera descubierto después de



haber realizado el desmonte, tomemos en cuenta lo siguiente.

- Se construirá una zanja derivadora que evitará el ingreso de escurrimientos provenientes de la superficie localizada aguas arriba.
- Tenemos una pendiente media para el predio igual a 14.2%.
- La erosión potencial calculada es de 91.20 toneladas/hectárea*año en el terreno sin vegetación.
- En la superficie propuesta para el CUS potencialmente se puede perder hasta 47.82 ton/año.
- La longitud de la pendiente es de 105 metros.
- La presa filtrante tiene una altura de 0.6 m por 0.6 m de ancho y un largo de 56 metros.

Bajo estas consideraciones asumimos que al actuar la presa filtrante como medio de retención del suelo se estará formando una capa que pudiera alcanzar la misma altura que la de la presa filtrante es decir 0.60 m. Cuando esta capa de suelo hubiese alcanzado los 60 cm de altura que sería su máxima capacidad, tendríamos una amplitud de suelo retenido en 4.23 metros sobre la pendiente del terreno, la cual fue estimada en 14.2%; el espacio que ocupa la piedra sumado al área que cubre el suelo retenido es igual a 1.27 m².

Ahora bien tenemos una longitud de la presa filtrante igual a 56 metros la cual multiplicada por el espacio que ocupa la piedra y el área que cubre el suelo retenido nos genera un volumen de 71.12 m³; para conocer el volumen real de suelo que puede retener la presa filtrante es necesario descontar el volumen de piedra que se utilizó para su construcción, por lo que tendríamos entonces un volumen potencial de suelo igual a 50.96 m³ que podría ser retenido.

Si consideramos que la pérdida potencial de suelo es de 47.82ton/año en las 0.5243ha del tramo que cubre la presa filtrante, claro está que con la implementación de la medida de mitigación se podría retener mayor cantidad de suelo que la que potencialmente pudiera generarse por la ejecución del cambio de uso de suelo.

Por tanto la construcción de las presas filtrantes de piedra tienen una capacidad de retención de suelo de 66.248 ton/ha/año que comparada con las 47.82 ton/ha/año que se pudieran generar por el cambio de uso de suelo se tendría una capacidad de retención adicional de 18.428 ton/ha/año.

Por lo tanto mediante la incorporación de la medida de mitigación se tendría una tasa de erosión "0" puesto que se puede retener mayor cantidad de suelo que el arrojado en la estimación de la erosión potencial; con esta medida se demuestra que con la implementación del proyecto urbano no se provocará erosión de los suelos.

Como medidas de mitigación se llevará a cabo lo siguiente:

- Se realizará la construcción de una zanja derivadora de escurrimientos hídricos con una longitud de 56 metros en el límite sur del predio, el objetivo de esta medida es desviar los escurrimientos que se produzcan aguas arriba del predio antes de ingresar a la superficie donde se realice el cambio de uso de suelo y con ello evitar impactos adicionales por arrastre de las partículas de suelo; asimismo se estarán construyendo presas filtrantes de piedra acomodada en el límite opuesto del predio es decir el que corre de nororiente a norponiente, estas presas filtrantes tendrán una longitud de 56 metros y un volumen de 20.16 m³. Su ubicación será la siguiente:

X = 358315.6576 Y = 2273700.5021; X = 358335.4001 Y = 2273707.5178; X = 358369.2060 Y = 2273719.5310.



- Mantener húmedas las terracerías por donde circulan los vehículos de carga, adicionar lonas húmedas para cubrir el material transportado por vehículos de carga.
- El desmonte y despalde deberá realizarse hasta en tanto se dispone de lo necesario para iniciar la construcción.
- El desmonte y despalde deberá realizarse preferentemente en la época de estiaje para evitar arrastre de partículas.
- Evitar el movimiento de maquinaria fuera del área del proyecto.

- Extracción del material de cortes y excavaciones para depositarlo en sitios de tiro autorizados evitando la dispersión de partículas.

- La urbanización de la superficie despalmada se realizará en forma inmediata y de acuerdo a lo planeado, para evitar que los espacios abiertos queden expuestos a los diversos factores climáticos.

De la información anterior, se tiene que dadas las condiciones edafológicas del predio, descritas en el estudio técnico justificativo e información complementaria, el predio sujeto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales se ubica en la parte baja de la microcuenca, presenta una pendiente media de 14.2 % y una longitud de 105 metros.

El cálculo de erosión potencial para la superficie total solicitada, se calculó en 47.82 ton/año, lo que significa que esta cantidad de suelo se perdería sin vegetación y sin obras de conservación en esta superficie. Sin embargo, con las medidas de mitigación que se llevarán a cabo por el promovente tales como la zanja derivador de escurrimientos y presas filtrantes de piedra acomodada, con el diseño y dimensiones señaladas por el promovente, las cuales tendrán una capacidad de retención de suelo de 66.248 ton/ha/año, cantidad mayor a la calculada, con capacidad adicional de 18.428 ton/ha/año.

Con esta base, esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar mitigar el proceso de erosión durante las distintas etapas del proyecto por la remoción de vegetación, la acción del viento, la lluvia o las actividades inherentes al desarrollo del mismo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El promovente manifiesta en su estudio técnico justificativo e información complementaria lo siguiente:





El flujo hídrico del subsuelo, está influenciado directamente por el material litológico que lo constituye; de acuerdo con la carta hidrológica de aguas subterráneas F14-10 (INEGI) dentro de la microcuenca tenemos la presencia de material consolidado con posibilidades bajas de contener agua, está constituido de basaltos y tobas principalmente, estas rocas presentan una moderada fracturación y dispuestas en paquetes de espesores heterogéneos, el agua que se filtra en las fracturas que se llegan a presentar vuelve a salir a la superficie en forma de manantiales, por lo que no alimenta al manto freático.

La condición topográfica manifiesta en esta microcuenca nos define un drenaje poco desarrollado, ya que la planicie que caracteriza a la ciudad de Querétaro, no permite la formación de corrientes con un cauce definido, y por lo tanto el desalojo de los escurrimientos se realiza a través de drenes urbanos ubicados de manera estratégica al interior de la ciudad, los que en las últimas administraciones municipales se han modificado para incrementar su capacidad de conducción.

De acuerdo a la información vertida en las cartas topográficas donde se ubica la microcuenca, todas las corrientes son intermitentes es decir que sólo llevan agua durante el temporal y se representan con una línea azul discontinua, se tienen dos corrientes de tercer orden que son las que recogen los escurrimientos hídricos cuyos afluentes son pequeñas corrientes de segundo y primer orden; entre las corrientes de tercer orden tenemos el Arroyo Hondo (Cuesta China) y el Arroyo El Tángano, los cuales descargan el flujo hídrico en bordos reguladores localizados a lo largo de su cauce, pero tenemos presencia de una corriente de cuarto orden el Río Querétaro; las corrientes de segundo y primer orden son 17 y no tienen nombre de acuerdo a la información consultada.

Para un periodo de retorno de 25 años, a la salida de la subcuenca se genera un gasto de 1.48 m³/s y el predio aporta en proporción a su área 13 l/s (0.013 m³/s).

Por su parte en el predio, se tiene que el predio no contribuye en la recarga del acuífero de manera directa, es decir que no tiene una infiltración de tipo vertical que pueda considerarse como aportación al acuífero, por lo tanto se considera que no infiltra y en consecuencia no contribuye en la recarga del acuífero; esta afirmación se basa en la condición del basamento que sostiene al predio el cual se integra de basaltos (rocas ígneas extrusivas básicas); la dureza de los basaltos interfiere en el proceso de infiltración al crear capas de roca impermeable estas capas de roca inhiben la infiltración debido a la escasa porosidad; esto de acuerdo a lo que se observa en la Carta Geológica F14C65 escala 1:50000 editada por el INEGI, también observamos que no se identifican fallas o fracturas de la litología dentro del predio que pudieran influir en este aspecto.

Datos obtenidos del Estudio Hidrológico elaborado para el predio.

Para determinar la ubicación y dimensión del área de aportación de escurrimientos al predio en estudio se utilizó la cartografía digital de INEGI en escala 1:50000 y también la imagen aérea.

De acuerdo con la información topográfica disponible y el recorrido de campo se observó que el predio se localiza sobre una ladera, y sus escurrimientos se conducen principalmente por medio de una corriente natural misma que es conducida y encofrada aguas abajo del predio.

La parte media y alta de la subcuenca local (subcuenca en estudio), se extiende desde la ladera norte del cerro Cimatario, cuya máxima elevación en la subcuenca es la cota 2190 msnm.

La subcuenca tiene 1.32 km² de extensión, dentro de los cuales se extiende el proyecto urbano



el cual tiene una extensión de 0.0052 km², (0.52 Ha) es decir el 0.4% del total. A partir de ello se determina el efecto de la urbanización del predio en los escurrimientos.

El punto más alto de la subcuenca se localiza en la cota 2190 msnm y el punto más bajo en la cota 1940 msnm, a la salida de la misma. Las características más relevantes de la subcuenca que se afecta por la urbanización del predio son las que siguen:

Datos de la subcuenca local predio Caja Gonzalo Vega	
Área total (km ²)	1.32
Longitud del Cauce (m)	1904
Desnivel (m)	210
Pendiente general de cauce (%)	11.03

Gastos Máximos en la subcuenca del predio:

Para la subcuenca en estudio, a la salida del cauce principal se calcularon los gastos pico para las precipitaciones efectivas asociadas a diferentes periodos de retorno de la subcuenca.

Los valores de gastos máximos calculados para la subcuenca en las condiciones actuales se muestran en la Tabla siguiente:

SUBCUENCA Escorrentamiento en condición actual					
Tr años	I mm/hr	P mm	Pe mm	Q _{TOTAL} m ³ /s	Q _{PREDIO} m ³ /s
5	105.88	26.91	0.06	0.06	0.002
10	125.22	31.83	0.46	0.45	0.006
25	151.16	38.42	1.51	1.48	0.013
50	171.48	43.59	2.70	2.65	0.020
100	192.62	48.96	4.24	4.15	0.028
500	245.42	62.39	9.20	9.02	0.053
1,000	270.27	68.70	12.02	11.78	0.067

Para un periodo de retorno de 25 años, a la salida de la subcuenca se genera un gasto de 1.48 m³/s y el predio aporta en proporción a su área 13 l/s (0.013 m³/s).

En condiciones futuras o Con proyecto, una vez que se urbanice el predio los gastos que se generaran en la cuenca y en el predio se muestran enseguida:

SUBCUENCA Escorrentamiento en condición actual					
Tr años	I mm/hr	P mm	Pe mm	Q _{TOTAL} m ³ /s	Q _{PREDIO} m ³ /s
5	105.88	26.91	0.06	0.06	0.002
10	125.22	31.83	0.46	0.45	0.006
25	151.16	38.42	1.51	1.48	0.013
50	171.48	43.59	2.70	2.65	0.020
100	192.62	48.96	4.24	4.15	0.028
500	245.42	62.39	9.20	9.02	0.053
1,000	270.27	68.70	12.02	11.78	0.067



Al realizar la comparación de los gastos máximos obtenidos en las dos condiciones planteadas por este estudio, tenemos que el incremento total en el gasto por la urbanización del predio es de 0.02 m³/s para un periodo de retorno de 25 años, generándose un volumen adicional en la subcuenca de 32 m³ respecto a lo que se genera en las condiciones actuales del predio.

SUBCUENCA				
Incremento de escurrimiento generado en la subcuenca por la urbanización del predio				
Tr años	Escurrecimiento Q _{TOTAL}		Incremento en gasto	Incremento en volumen
	Actual m ³ /s	Proyecto m ³ /s	Q _{INCREMENTO} m ³ /s	m ³
5	0.06	0.07	0.00	6
10	0.45	0.46	0.01	17
25	1.48	1.51	0.02	32
50	2.65	2.68	0.03	44
100	4.15	4.19	0.04	57

Medidas de prevención y mitigación.

- Por la condición topográfica del predio, se construirá 1 tanque de regulación ubicado en el vértice Noreste del predio, muy cercano a la colindancia con el Blvd. Bernardo Quintana, de tal forma que éste capte el escurrimiento pluvial total generado al interior del edificio. Este tanque será construido con dimensiones aproximadas de 4.0 x 4.0 x 2.75 m, de tal forma que almacene un volumen de 44 m³ para mitigar el impacto generado para un Tr=50 años. Este tanque de regulación se ubicará sobre las coordenadas UTM datum WGS84:

TANQUE DE REGULACION

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO:		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				33	2,273,799.836	358,331.039
33	34	N 21°09'41.34" W	4.00	34	2,273,803.567	358,329.595
34	35	S 68°50'18.66" W	4.00	35	2,273,802.123	358,325.865
35	36	S 21°09'41.34" E	4.00	36	2,273,798.392	358,327.309
36	33	N 68°50'18.66" E	4.00	33	2,273,799.836	358,331.039
SUPERFICIE=16.00 m2						

Esta obra permitirá que no se incremente el volumen de escurrimiento aguas abajo del predio puesto que tendrá la capacidad de retener el mismo volumen de 44 m³ que fue calculado como incremento por la ejecución del proyecto para un periodo de retorno de 50 años.





El agua captada por el tanque de regulación podrá ser utilizada para el riego de las áreas verdes, devolviendo así al terreno, el volumen de escurrimiento generado por la construcción del proyecto, con ello se siguen manteniendo los mismos niveles de evapotranspiración dentro del espacio que fue impactado.

- Se realizará la construcción de una zanja derivadora de escurrimientos hídricos con una longitud de 56 metros en el límite sur del predio, el objetivo de esta medida es desviar los escurrimientos que se produzcan aguas arriba del predio antes de ingresar a la superficie donde se realice el cambio de uso de suelo y con ello evitar impactos adicionales por arrastre de las partículas de suelo; asimismo se estarán construyendo presas filtrantes de piedra acomodada en el límite opuesto del predio es decir el que corre de nororiente a norponiente, estas presas filtrantes tendrán una longitud de 56 metros y un volumen de 20.16 m³.

- Establecimiento de áreas verdes en una superficie de 391.44 m² incluidas en el proyecto urbano.

- Conservación de 89 m³ de la capa orgánica que será adicionada a las áreas verdes, en un espacio localizado en el extremo suroriente del predio, con la finalidad de retirarlo de las áreas donde se generan los escurrimientos naturales.

- Previo a la etapa de operación debe de construirse la red de drenaje sanitario del proyecto que conduzca las aguas residuales hacia la red de drenaje sanitario operado por la Comisión Estatal de Aguas.

- Evitar los servicios de maquinaria y equipo dentro del área del proyecto.

- Disponer de 4 recipientes para almacenar de manera temporal los residuos domésticos producidos por los trabajadores.

- Incorporar al área de trabajo sanitarios móviles (letrinas) en número de 1 por cada 12 trabajadores.

- Retiro de los residuos provenientes del desmonte y despalme para ser confinados en sitios de disposición final que estén autorizados.

- Incorporar 4 depósitos para el almacenamiento temporal de desechos de ingesta de los trabajadores.

- Realizar limpieza diaria en todos los niveles del edificio corporativo enviando los residuos al relleno sanitario municipal.

- Verificar que a las aguas residuales se les esté dando el tratamiento adecuado dando cumplimiento a la NOM-002-SEMARNAT-1996 establecida con este objetivo.

- Las aguas residuales serán conducidas hacia la red de drenaje sanitario operado por la Comisión Estatal de Aguas; por ningún motivo se permitirá la descarga sin control de aguas contaminadas o de cualquier otro elemento que tienda a modificar la calidad de los cuerpos de agua o manto freático.

- Los residuos con características CRETIB, deberán manejarse conforme lo indica la NOM-052-SEMARNAT-2005.





- Evitar los servicios preventivos de la maquinaria y equipo dentro de la superficie del proyecto.
- Incorporar al área de trabajo sanitarios móviles (letrinas) en número de 1 por cada 12 trabajadores.
- El combustible que se almacene para el abasto de la maquinaria deberá ser depositado en contenedores sellados herméticamente cuidando sobre todo que se puedan presentar fugas o filtraciones, debe establecerse un espacio apropiado para concentrar materiales peligrosos.

Acorde a lo señalado por el promovente en la información vertida en los párrafos que anteceden, en cuanto a la infiltración, se tiene que el predio tiene no contribuye de manera directa a la recarga del acuífero dadas las características del predio como la pendiente con lo que y a las características del basamento el cual se integra de basaltos y capas de roca impermeable principalmente.

En cuanto a la generación de escurrimientos, el incremento total en el gasto por la urbanización del predio es de 0.02 m³/s para un periodo de retorno de 25 años, generándose un volumen adicional en la subcuenca de 32 m³ respecto a lo generado en condiciones actuales (sin proyecto).

Sin embargo, se plantea que con la ejecución de las medidas de mitigación propuestas entre éstas el tanque de regulación el cual se prevé almacenará un volumen de 44 m³ para mitigar el impacto generado para un periodo de retronó de 50 años.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Dentro de la superficie que se propone para realizar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales se pretende llevar a cabo la construcción del edificio corporativo de la "CAJA GONZALO VEGA" SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. De manera general se ha construido el plano de desarrollo que involucra la superficie total del predio, este proyecto propone la construcción del corporativo citado teniendo la distribución de las siguientes áreas:

RESUMEN DE ÁREAS - OFICINAS CORPORATIVAS CGV	
CONCEPTO	SUPERFICIES M2.
EDIFICIO DE OFICINAS	1,506.53
ÁREA DE ESTACIONAMIENTO	2,034.93
PLAZAS DE ACCESO	459.95
ÁREAS VERDES Y JARDINERAS	391.44
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS Y ACCESOS VEHICULARES	453.71
CIRCULACIONES	396.47
TOTAL	5,243.03





El proceso constructivo que se desarrollará en este predio, será a base de construcción tradicional, es decir, con cimentaciones de concreto y/o mampostería de piedra, muros de block o tabique reforzados con castillos y columnas de concreto armado, en el caso de lozas serán a base de sistemas de concreto armado, el funcionamiento de este corporativo se complementa con la construcción de guarniciones y banquetas a base de concreto hidráulico, red de drenaje sanitario, drenaje pluvial, red de agua potable, electrificación en media y baja tensión, alumbrado y obras necesarias complementarias para que el proyecto pretendido, se articule al paisaje urbano y funcionalidad metropolitana.

En el edificio que se pretende construir se albergaran las oficinas administrativas y una sucursal perteneciente a la institución financiera Caja Gonzalo Vega, el edificio consta de sótano, planta baja y cinco niveles de oficinas así como 3 niveles de estacionamiento.

El proyecto se compone de dos cuerpos de construcción, un cuerpo donde se localizan las oficinas corporativas y otro cuerpo de construcción destinado al estacionamiento, ambos cubriendo aproximadamente el 70 % de la superficie del terreno. La construcción en sus dos primeros niveles llega hasta las colindancias laterales y los niveles restantes están separados por al menos 3.30 metros de distancia de los límites izquierdo y derecho de la propiedad.

La planeación de cualquier inversión busca de manera lógica la rentabilidad económica para quien la promueve y como consecuencia elevar el bienestar social de la comunidad; con la ejecución del proyecto urbano que se ha planteado se estará generando una importante derrama económica, desde la preparación del sitio hasta su fase de ejecución y operación en el tiempo programado, por lo que se estima que se crearan 40 empleos de forma directa, los cuales se traducen en 80 empleos indirectos, creados principalmente por aumento del consumo, con repercusión directa sobre la población cercana al sitio del proyecto.

La superficie propuesta para el CUSTF está cubierta en parte de vegetación forestal que no tiene interés comercial para sus propietarios, ya que no existe posibilidad de obtener productos y subproductos que demande el mercado en esta materia debido a las características que presentan.

Para hacer un comparativo de la valoración del proyecto en términos económicos, tomaremos como punto de referencia la valoración ambiental que se realizó al interior de este estudio respecto a los servicios ambientales que se prestan en el predio así como la estimación del valor de los recursos biológicos sumado al valor comercial del terreno en el mercado actual comparado con el valor que tendrá a largo plazo al adicionar la urbanización.

Valor de uso directo:

Se ha concluido que los materiales vegetativos resultantes de las acciones de cambio de uso de suelo, solamente pueden ser utilizados como leña para combustible ya que carecen de cualquier aptitud estructural que les pueda conferir una oportunidad de utilizarse como productoras de madera para el aserrío, o bien generadoras de otros productos como resinas o semilleros.

Se ha concluido que los materiales vegetativos resultantes de las acciones de cambio de uso de suelo, solamente pueden ser utilizados como leña para combustible ya que carecen de cualquier aptitud estructural que les pueda conferir una oportunidad de utilizarse como productoras de madera para el aserrío, o bien generadoras de otros productos como resinas.

Para determinar el valor económico que se aplicaría a las especies afectadas se ha tomado como base el precio de mercado regional de la leña combustible el cual alcanza los \$800.00



pesos por m³, esto sin considerar los costos que se tienen en los aprovechamientos planificados por concepto de producción, acarreo y transporte, acumulando una valoración económica que se ha establecido de acuerdo al siguiente procedimiento de cálculo:

Nombre Común	Nombre técnico	Volumen m ³	Valor del producto	Valor total \$
Palo de arco	<i>Lysiloma microphylla</i>	1.33594	800.00	1,068.752
Retama	<i>Senna Polyantha</i>	0.28428	800.00	227.424
Huizache chino	<i>Acacia schaffneri</i>	0.02228	800.00	17.824
Total				\$1,314.00

El volumen de las materias primas estimado es igual a 1.6425 m³ el cual multiplicado por el precio de mercado de \$800.00 pesos nos genera un valor de \$1,314.00 pesos por concepto de producción maderable.

Producción ganadera: La producción de ganado a partir del aprovechamiento de pastizales se considera muy bajo si el predio se dedicara a este uso, ya que partiendo del coeficiente de agostadero ponderado que se tiene para el Estado de Querétaro el cual es de 13.49 hectáreas por unidad animal y si estamos solicitando 0.5243 ha para cambio de uso de suelo, esta superficie apenas cubriría las necesidades de 0.038 unidad animal/año. La superficie de cambio de uso de suelo, estaría generando aproximadamente 0.02 kg de pasto por m² multiplicados por la superficie de cambio de uso de suelo, tendríamos una producción 104.86kg de materia verde multiplicado por el 50% se obtiene la cantidad de materia seca 52.43 kg. si lo dividimos entre 30 kg que es el peso promedio de una paca de pasto tendríamos una producción de 1.75 pacas a un costo de \$60.00 pesos tendríamos un valor de producción anual de pastos por la cantidad de \$105.00 pesos.

Todas las especies que forman el estrato arbustivo y herbáceo, identificadas para la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo, se incluyen en este esquema de producción ya que el uso que se les puede dar es solo para forraje, por ello el valor de la producción ganadera lo genera el conjunto de hiervas y arbustos que a continuación se menciona:

Valor de uso directo = \$1,419.00 pesos

Valor de uso indirecto:

Para el caso de la Protección de la biodiversidad, debido a que no existen parámetros que nos definan los costos de permanencia de los recursos asociados, utilizaremos para definir este valor, el cálculo que se realizó para llevar al predio a una situación semejante a la actual, dado que de esta manera tendríamos por lo menos una medida del costo para lograr la condición natural que ahora tiene este terreno; este valor es igual a \$202,242.38 pesos

Valor de uso indirecto = \$ 203,625.95 pesos

Valor de opción: la superficie de cambio de uso de suelo tendría una producción de 367.01 kilogramos por año, con un valor por tonelada de \$2,500.00 pesos arrojándonos un valor total de \$ 917.525 pesos.



Valor de existencia: Si el pago que realiza el gobierno por la conservación de la biodiversidad se encuentra en promedio de \$400.00 pesos anuales por ha. El valor de la conservación de la biodiversidad del predio sería de \$209.72 pesos anuales.

Para hacer un comparativo de la valoración del proyecto en términos económicos, tomaremos como punto de referencia la valoración ambiental que se realizó al interior de este estudio respecto a los servicios ambientales que se prestan en el predio así como la estimación del valor de los recursos biológicos sumado al valor comercial del terreno en el mercado actual comparado con el valor que tendrá a largo plazo al adicionar la urbanización.

Estimación del valor de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo = \$206,172.195 pesos

El valor ambiental estimado es de \$ 206,172.195 pesos

Ahora bien:

La edificación que se pretende establecer en el predio será receptora de las oficinas corporativas y sucursal de la Caja popular Gonzalo Vega, antes de analizar el valor económico que representará al final del proyecto el terreno objeto del estudio es importante observar que esta Institución tiene un carácter de integración social al constituirse como una cooperativa que impulsa el desarrollo económico y social de la región centro del país, en tal sentido la ejecución del proyecto no beneficia a una persona en lo particular sino que se pretende obtener un beneficio colectivo para todos los socios de esta cooperativa de manera permanente.

En razón de tiempo, el beneficio que prestará el edificio corporativo y la sucursal a los socios de la Caja popular Gonzalo Vega será de largo plazo considerando el tiempo de vida útil de la construcción el cual se estima en por lo menos 60 años, sin embargo el beneficio será permanente de acuerdo al uso urbano que se dará a la superficie, ya que el predio en su conjunto está destinado al desarrollo del proyecto y será ocupado por infraestructura urbana (edificaciones) con la incorporación de materiales de alta resistencia y duración, la obra descrita requerirá de mantenimiento que ayude a prolongar su vida útil.

Para la ejecución del proyecto se tiene previsto una inversión de \$60'000,000.00 pesos la cual es indicativa del valor final del inmueble.

Si comparamos en términos monetarios el valor ambiental del predio sobre el valor del terreno con proyecto, nos damos cuenta que es muy superior por lo que se acredita que el proyecto es más rentable a largo plazo, además hay que agregar el beneficio social que la obra trae consigo al formar parte del patrimonio social de una cooperativa, así también la obra por sí sola generará una gran cantidad de empleos pero al poner en operación este proyecto se estarán incorporando por lo menos 120 empleos permanentes en las diferentes áreas tanto del corporativo como de la sucursal.

Con vista en las manifestaciones proporcionadas por el interesado, se determina que con la generación de empleos durante la ejecución del proyecto así como la derrama económica que generará el mismo, se tiene por demostrado que el uso propuesto sería más productivo a largo plazo y, en consecuencia, se tiene por demostrado el extremo normativo en comento.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el



uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la opinión técnica del Consejo Forestal del Estado de Querétaro, mediante oficio número DJ/013/2015 de fecha 03 de marzo de 2014, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, se emitió el acta de la Quincuagésima reunión de dicho Consejo, celebrada el día 24 de febrero de 2015, el Consejo emitió opinión favorable para el cambio de uso de suelo del proyecto que nos ocupa en el siguiente sentido *"El consejo emite opinión favorable, en virtud de que se demuestra cuantitativamente que no se comprometen los criterios de excepcionalidad"*

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que Durante el recorrido por el predio que nos ocupa NO se observó indicios de afectación de la vegetación por algún incendio forestal.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Anexo al Estudio Técnico Justificativo del trámite que nos ocupa, el promovente exhibió un "Programa para el rescate y reubicación de vegetación" para el predio "Lote de terreno identificado como CS-13-4" del proyecto denominado "Construcción del Edificio Corporativo de la Caja Gonzalo Vega, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada del Capital Variable", dicho programa se anexa al presente resolutivo.

En lo que corresponde a lo dispuesto por los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, el Programa de Ordenamiento ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREQ), no establece políticas de uso de suelo permitidos o prohibidos, sin embargo si establece un conjunto de lineamientos para las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) donde se sitúa el área de cambio de uso de suelo del presente proyecto y se vincula con éste. Estas Unidades de Gestión Ambiental buscan ser el principio de ordenamiento de las actividades que





se desarrollan en una zona en particular del estado de Querétaro. De acuerdo a lo anterior, la superficie propuesta para cambio de uso de suelo se ubica dentro de las UGA No. 267 "Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro". Así mismo, respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el proyecto se vincula con este y se ubica en la UGA No. 100 "Zona Urbana de Querétaro".

Respecto del Plan de Desarrollo Municipal y el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández del municipio de Querétaro, aprobado mediante sesión de cabildo, de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, el predio objeto de estudio tiene establecido un uso de suelo habitacional de hasta 200 Hab/Ha (H2).

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° F.22.01.02/1000/15 de fecha 04 de Junio de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$33,697.76 (treinta y tres mil seiscientos noventa y siete pesos 76/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.84 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Querétaro.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 17 de Julio de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 21 de Julio de 2015, C. ENRIQUE DIAZ HERNÁNDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAJA GONZALO VEGA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$33,697.76 (treinta y tres mil seiscientos noventa y siete pesos 76/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.84 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Querétaro.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de .524303 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CORPORATIVO DE LA "CAJA GONZALO VEGA" SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, con ubicación en el o los municipio(s) de Querétaro en el estado de





Querétaro, promovido por C. ENRIQUE DIAZ HERNÁNDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAJA GONZALO VEGA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: FORESTAL

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	358369.206	2273719.531
2	358365	2273721
3	358350	2273743
4	358328	2273773
5	358315	2273782
6	358314	2273787
7	358318	2273793
8	358314.2951	2273798.5574
9	358334.8268	2273808.3431

POLÍGONO: VEGETACIÓN REMOVIDA 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	358297.1696	2273790.3968
2	358314.2946	2273798.5581
3	358318	2273793
4	358314	2273787
5	358315	2273782
6	358328	2273773
7	358350	2273743
8	358365	2273721
9	358369.206	2273719.531
10	358335.4001	2273707.5178

POLÍGONO: VEGETACIÓN REMOVIDA 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	358283.3993	2273783.8343
2	358297.1696	2273790.3968
3	358335.4001	2273707.5178
4	358315.6576	2273700.5021

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:





PREDIO AFECTADO: Lote CS-13-4

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-22-014-CGV-001/15

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Lysiloma microphylla	.35546	Metros cúbicos
Acacia schaffneri	.00593	Metros cúbicos
Senna polyantha	.07564	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.
- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora propuesto en el estudio técnico justificativo, el cual señala que se rescatarán: 40 Palo de arco (*Lysiloma microphylla*), 4 Retama (*Senna Polyantha*) y 1 Huizache (*Acacia schaffneri*) y se reubicarán en las áreas verdes del predio que nos ocupa, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este resolutivo.
- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.



- viii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVI de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XVI de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo e información complementaria, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVI de este Resolutivo.
- xii. Deberá construir la zanja derivadora de escurrimientos hídricos con una longitud de 56 metros en el límite sur del predio, así como la construcción de las presas filtrantes de piedra acomodada en el límite opuesto del predio es decir el que corre de nororiente a norponiente, estas presas filtrantes tendrán una longitud de 56 metros y un volumen de 20.16 m³, las cuales se ubicarán dentro de las coordenadas UTM siguientes: X = 358315.6576 Y = 2273700.5021; X = 358335.4001 Y = 2273707.5178; X = 358369.2060 Y = 2273719.5310. Los resultados de estas acciones deberá reportarse conforme a lo establecido en el Término XVI del presente resolutivo.
- xiii. Deberá construir el tanque de regulación ubicado en el vértice Noreste del predio, de tal forma que éste capte el escurrimiento pluvial total generado al interior del edificio. Este tanque será construido con dimensiones aproximadas de 4.0 x 4.0 x 2.75m, de tal forma que almacene un volumen de 44 m³ para mitigar el impacto generado para un Tr=50 años. Este tanque de regulación se ubicará sobre las coordenadas UTM que se presentan a continuación. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XVI de este Resolutivo.



TANQUE DE REGULACION

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				33	2,273,798.838	358,531.038
33	34	N 210°41'34" W	4.00	34	2,273,803.567	358,329.558
34	35	S 68°29'18.68" W	4.00	35	2,273,802.193	358,325.865
35	36	S 210°41'34" E	4.00	36	2,273,798.382	358,327.305
36	33	N 68°29'18.68" E	4.00	33	2,273,798.838	358,531.038
SUPERFICIE = 16.00 m2						

- xiv. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XVI de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xvi. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XV así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xvii. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Querétaro con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xviii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal



modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. CAJA GONZALO VEGA, S.C. DE R.L. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Querétaro, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. CAJA GONZALO VEGA, S.C. DE R.L. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Querétaro, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. CAJA GONZALO VEGA, S.C. DE R.L. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. ENRIQUE DIAZ HERNÁNDEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAJA GONZALO VEGA, S.C. DE R.L. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO CORPORATIVO DE LA "CAJA GONZALO VEGA"**



SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con ubicación en el o los municipio(s) de Querétaro en el estado de Querétaro, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. C.C.E.P.: Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- México, D.F. rafael.pacchiano@semamat.gob.mx
C.C.E.P.: Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D.F. guadalupe.rivera@semamat.gob.mx
C.C.E.P.: Secretaría de Desarrollo Agropecuario.- sedea@queretaro.gob.mx
C.C.E.P.: Secretaría de Desarrollo Sustentable.- stapia@queretaro.gob.mx
C.C.E.P.: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- jsalgado@queretaro.gob.mx
C.C.E.P.: Consejo Consultivo Forestal del Estado.- sedea@queretaro.gob.mx
C.C.E.P.: Delegación Federal de la Profepa.- jpena@profepa.gob.mx
C.C.E.P.: Gerencia Estatal de la CONAFOR.- queretaro@conafor.gob.mx
C.C.E.P.: Municipio de Querétaro, Qro.
C.C.E.P.: Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua.- jorge.montoya@conagua.gob.mx
C.C.E.P.: Comisión Estatal de Aguas.- huwejebe@ceaqueretaro.gob.mx
C.C.E.P.: Expediente ETJ 326

OM/LSV/IMP/HGAC/MLSG

